

DECRETO SUPREMO N° 002-2001-PE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 128-2000, faculta a las Entidades del Sector Público, a llevar a cabo un proceso de reestructuración organizativa institucional, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad;

Que por Decreto Supremo N° 019-99-PE de fecha 13 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que es necesario aprobar un nuevo Reglamento adecuado a las nuevas funciones orgánicas en materia de vigilancia y control de sanidad de diversas actividades de explotación de recursos hidrobiológicos, en concordancia con los Artículos 7 y 63 del Decreto Supremo N° 01-94-PE, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca y los Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 007-98-SA;

Que es necesario otorgar al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, una estructura orgánica ágil y moderna que permita cumplir cabalmente con sus fines institucionales y, simultáneamente, responder de modo eficiente a los requerimientos de los usuarios;

De conformidad con el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP; y,

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 128-2000;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos y 1 (1) (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo N° 019-99-PE de fecha 13 de noviembre de 1999.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, creado por Decreto Legislativo N° 92 del 20 de mayo de 1981, en adelante citado por su sigla ITP, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, preservación y transformación de dichos recursos, así como efectuar la vigilancia y control sanitario en todas las fases de la actividad pesquera.

Artículo 2.- El presente Reglamento determina la estructura, organización y funciones de los órganos que integran el ITP y alcanza el nivel de Direcciones y Oficinas dependientes directamente de la Alta Dirección, así como de la Dirección Técnica.

Artículo 3.- El ITP es un Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquero, con autonomía técnica, económica y administrativa, sectorialmente adscrito al Ministerio de Pesquería.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ORGANIZACION

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 92, son funciones del ITP las siguientes:

a) Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo, transformación, conservación y seguridad sanitaria de los recursos hidrobiológicos provenientes del mar y de las aguas continentales, así como difundir el resultado de las mismas;

b) Formular, orientar y coordinar planes y acciones de investigación científica y tecnológica en materias de su competencia, así como promover y patrocinar programas integrados en función de los problemas nacionales con otros centros de investigación y universidades;

c) Realizar acciones de transferencia tecnológica, capacitación y asistencia técnica en beneficio de las pesquerías artesanal e industrial, así como contribuir al desarrollo de la acuicultura marina y continental. Fomenta, además, la formación de su personal en la investigación científica y tecnológica;

d) Desarrollar y proponer planes de intercambio de conocimientos y transferencia tecnológica mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional relacionadas con la investigación científica y tecnológica de la utilización de los recursos hidrobiológicos;

e) Promover el consumo de pescado, mediante la difusión de nuevos productos a partir de especies tradicionales y no tradicionales;

f) Propiciar, promover y desarrollar la aplicación de normas sanitarias en las actividades de explotación de recursos hidrobiológicos, con el objeto de lograr productos sanos y seguros, adecuados para su consumo, de óptima y consistente calidad y adecuadamente rotulados;

g) Actuar como autoridad sanitaria del sector pesquero, previa delegación del Ministerio de Pesquería, encargada de diseñar, organizar y ejecutar un programa de vigilancia y control sanitario para las actividades de explotación de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas;

h) Llevar a cabo, en el campo de la vigilancia y control sanitario, acciones de coordinación interinstitucional con el objeto de armonizar políticas, normativas y programas tendientes a brindar protección sanitaria a los consumidores y facilitar el comercio de los productos pesqueros; y,

i) Las demás funciones que el Ministerio de Pesquería le encargue desarrollar.

Artículo 5.- La estructura orgánica del ITP es la siguiente:

A.- ALTA DIRECCION

- * Consejo Directivo
- * Dirección Ejecutiva

B.- ORGANO CONSULTIVO

* Comité Consultivo

C.- ORGANO DE CONTROL

* Oficina de Auditoría Interna

D.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

* Oficina de Planeamiento

* Oficina de Asesoría Jurídica (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

D.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planeamiento

- Oficina de Asesoría Jurídica

- Oficina de Cooperación Técnica

E.- ORGANOS DE APOYO

* Oficina de Administración

* Oficina de Relaciones Públicas (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

E.- ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración

- Oficina de Relaciones Públicas

- Oficina de Mantenimiento

F.- ORGANO DE LINEA

* Dirección General Técnica

- Dirección de Investigaciones

- Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios

- Dirección de Transferencia Tecnológica

- Dirección de Inspección y Control Sanitario

- Oficina de Mantenimiento

- Oficina de Cooperación Técnica (*) RECTIFICADO POR FE DE

ERRATAS (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

F.- ORGANOS DE LINEA

- Dirección General Técnica
 - Dirección de Investigaciones
 - Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
 - Dirección de Transferencia Tecnológica
 - Dirección de Inspección y Control Sanitario”

CAPITULO I

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6.- La Alta Dirección está constituida por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del ITP, y está integrado por siete (7) miembros, científicos o profesionales, uno de los cuales es el Director Ejecutivo. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería.

Artículo 8.- Son funciones del Consejo Directivo:

a) Dirigir y supervisar el funcionamiento institucional de acuerdo con los objetivos y estrategias establecidas en armonía con los lineamientos de política del sector pesquero;

b) Diseñar, establecer, dirigir y controlar las políticas y actividades de la institución;

c) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestario, pudiendo delegar sus atribuciones de carácter administrativo, contable y presupuestal en los casos que lo estime conveniente;

d) Aprobar lo siguiente:

d.1.) Los planes y programas del instituto, en concordancia con la política del sector pesquero;

d.2.) El Presupuesto, Balance y Memoria Anual presentados por el Director Ejecutivo;

d.3.) Los manuales y reglamentos de la institución, propuestos por el Director Ejecutivo; y,

d.4.) Los convenios o contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras u organismos internacionales, para el logro de los fines institucionales;

e) Proponer al titular del sector:

e.1) La política sectorial de las investigaciones científicas y tecnológicas de su competencia y las acciones de transferencia tecnológica y vigilancia sanitaria correspondientes;

e.2.) La incorporación de un representante del ITP en los organismos que considere necesaria su presencia para contribuir al mejor cumplimiento de sus fines;

e.3.) El Reglamento de Organización y Funciones, para su aprobación, así como cualquier modificación al mismo;

e.4.) La designación de los miembros integrantes del Comité Consultivo;

f) Conceder licencia al Presidente del Consejo Directivo;

g) Actuar como segunda instancia administrativa para los fines a que se contrae el Reglamento General de Normas y Procedimientos Administrativos; y,

h) Designar al Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Directivo tiene, como funcionario rentado de mayor jerarquía del ITP, además de las establecidas en el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 92, las funciones y atribuciones siguientes:

a) Presidir el Comité Consultivo;

b) Encargar determinados asuntos a uno o más de los directores, dando cuenta oportuna al Consejo Directivo;

c) Conceder licencia a los directores, dando cuenta al Consejo Directivo;

d) Ejercer el derecho a emitir voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo, cuando el caso lo amerite; y,

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de impedimento, ausencia temporal o licencia.

Artículo 11.- El Presidente, o quien haga sus veces, deberá convocar al Consejo Directivo cada vez que lo juzgue necesario para los intereses institucionales, o cuando lo soliciten por escrito al menos cuatro (4) directores.

Artículo 12.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo Directivo cuando asistan por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Artículo 13.- Las sesiones y acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas debidamente legalizado que llevará el Secretario del Consejo Directivo. Las actas deberán expresar el lugar y fecha de la reunión, nombres de los concurrentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por los directores asistentes a las respectivas sesiones.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los acuerdos que se tomen en las sesiones a las que asistan, salvo que dejen constancia expresa del sentido y alcance de su voto contrario al acuerdo, ya sea en el texto de la propia acta o por carta notarial oportunamente cursada al Presidente del Consejo Directivo.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 15.- La Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica técnico-administrativa y está a cargo de un Director Ejecutivo.

Artículo 16.- Son funciones del Director Ejecutivo, además de las establecidas en el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 92, las siguientes:

- a) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, los Reglamentos Internos del ITP;
- b) Expedir las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;
- c) Actuar como primera instancia administrativa para los fines a que se contrae el Reglamento General de Normas y Procedimientos Administrativos; y,
- d) Ejercer las demás funciones que le corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

ORGANO CONSULTIVO

DEL COMITE CONSULTIVO

Artículo 17.- El Comité Consultivo está conformado por ocho (8) miembros nombrados por Resolución Ministerial del ramo de Pesquería. Los miembros del Comité Consultivo son personas calificadas en investigación científica y tecnológica pesquera o en actividades afines o complementarias.

Artículo 18.- Son funciones del Comité Consultivo, además de las establecidas en el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 92, las siguientes:

a) Analizar y, en su caso, recomendar la eventual aprobación por el Ministerio de Pesquería de las normas o regulaciones sanitarias que proponga la Dirección de Inspección y Control Sanitario; y,

b) Proponer al Consejo Directivo las sugerencias que estime conveniente para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 19.- El Consejo Directivo determinará el régimen de prestación del servicio y la retribución que corresponda percibir a los miembros del Comité Consultivo.

Artículo 20.- Los miembros del Comité Consultivo ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21.- El Comité Consultivo se reunirá por convocatoria de su Presidente o a solicitud de cinco (5) de sus miembros; siendo obligatoria la asistencia, salvo impedimento que constará en el acta correspondiente.

Artículo 22.- El quórum de las reuniones del Comité Consultivo es de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente.

Artículo 23.- El Presidente del Comité Consultivo posee las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité;
- b) Dirigir y orientar los debates;
- c) Suscribir los documentos que formule el Comité; y,

d) Las demás que le correspondan con arreglo a las pertinentes disposiciones legales.

CAPITULO III

ORGANO DE CONTROL

Artículo 24.- El Organo de Control se encarga de realizar las acciones de control en los aspectos técnicos, administrativos y financieros del ITP y está conformado por la Oficina de Auditoría Interna.

DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 25.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de realizar las acciones de control institucional, de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control, dependiendo funcionalmente de la Contraloría General y, jerárquicamente, del Consejo Directivo del ITP.

Artículo 26.- La Oficina de Auditoría Interna tiene las funciones siguientes:

a) Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Control Interno y Exámenes Especiales, formulados con sujeción a normas que rigen el Sistema Nacional de Control;

b) Prestar asesoramiento al Consejo Directivo y a los demás órganos de la institución en los asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Control;

c) Controlar y verificar la correcta aplicación de las normas técnicas, legales, administrativas y contables, por los órganos del ITP;

d) Divulgar, entre los órganos del ITP, el sentido y alcance interpretativo de los dispositivos legales y normas técnicas de control, para contribuir al logro de una mayor eficiencia en las actividades propias de sus respectivas competencias;

e) Recomendar la emisión de disposiciones internas dirigidas a la adecuada aplicación de las Normas Técnicas de Control;

f) Ejercer el control preventivo, concurrente y posterior de las actividades realizadas en los campos financiero, administrativo y técnico-científico, proponiendo, en su caso, las medidas correctivas correspondientes;

g) Mantener informado al Consejo Directivo acerca del cumplimiento de las medidas correctivas que fueran impartidas; y,

h) Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 27.- Los Organos de Asesoramiento son aquéllos que dependen directamente de la Dirección Ejecutiva y están encargados de proporcionar a la Alta Dirección, y a todos los demás órganos del ITP, los servicios de asesoría en los asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales. Dichos órganos son:

- La Oficina de Planeamiento; y,
- La Oficina de Asesoría Jurídica.(*).

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

- La Oficina de Planeamiento;
- La Oficina de Asesoría Jurídica; y,
- La Oficina de Cooperación Técnica”

DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO

Artículo 28.- La Oficina de Planeamiento es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política institucional y en la elaboración y evaluación técnica, económica y administrativa de los planes y programas del ITP; es, por tanto, responsable de conducir los procesos de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 29.- La Oficina de Planeamiento tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política institucional;
- b) Proponer los planes y programas a corto, mediano y largo plazo, en concordancia con la política institucional aprobada por el Consejo Directivo;
- c) Formular y evaluar el presupuesto anual de la institución, asegurando el cumplimiento de las metas previstas en el respectivo Plan Operativo;
- d) Participar en la formulación de los presupuestos de inversión y de operación de la institución;
- e) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas programadas en los planes operativos y proyectos desde el punto de vista del avance físico y la ejecución presupuestal;
- f) Formular y proponer los documentos de gestión institucional, así como los reglamentos, manuales, directivas y normas de uso interno;
- g) Proponer los asuntos relativos a la organización institucional y las acciones relacionadas con la simplificación administrativa; y,
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 30.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de proporcionar asesoría en materia jurídico-legal a la Alta Dirección y a los distintos órganos de la Institución.

"La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del ITP en todos los aspectos institucionales de índole jurídico-legal;

b) Absolver las consultas formuladas por los órganos del ITP relativas al campo de su competencia, y emitir los correspondientes informes y dictámenes;

c) Elaborar los proyectos de convenios o contratos en los que sea parte o intervenga el ITP;

d) Interpretar y emitir pautas destinadas a orientar la correcta aplicación de la normativa legal relacionada con el ITP; y,

e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia funcional." (*)

(*) Párrafo incorporado por el literal a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

Artículo 31.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del ITP en todos los aspectos institucionales de índole jurídico-legal;

b) Absolver las consultas formuladas por los órganos del ITP relativas al campo de su competencia, y emitir los correspondientes informes y dictámenes;

c) Elaborar los proyectos de convenios o contratos en los que sea parte o intervenga el ITP;

d) Interpretar y emitir pautas destinadas a orientar la correcta aplicación de la normativa legal relacionada con el ITP; y,

e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia funcional. (*)

(*) De conformidad con el literal a) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, este artículo es incorporado como segundo párrafo del Artículo 30.

Artículo 31.- La Oficina de Cooperación Técnica es la responsable de identificar la cooperación nacional e internacional necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. (*)

(*) Párrafo incorporado por el literal c) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

La Oficina de Cooperación Técnica tiene las funciones siguientes:

- a) Identificar, proponer, gestionar, coordinar y ejecutar acciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional relacionadas a la finalidad, objetivos y políticas institucionales vinculadas a la competencia del ITP;
- b) Coordinar y realizar acciones con instituciones, organismos y/o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la suscripción de convenios de cooperación técnica;
- c) Realizar acciones de seguimiento de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de la Cooperación Técnica bajo sus diversas modalidades;
- d) Proponer a la Dirección General Técnica los planes y programas, determinando prioridad de las acciones de cooperación técnica en sus diversas modalidades, a base de la política institucional;
- e) Coordinar y ejecutar con autorización de la Dirección General Técnica la participación del ITP en eventos nacionales e internacionales tendientes a crear, difundir y promocionar la buena imagen institucional; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General Técnica.(*).

(*) Párrafo incorporado por el literal c) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

CAPITULO V

ORGANOS DE APOYO

Artículo 32.- Los Organos de Apoyo son los encargados de colaborar con los demás órganos institucionales y, especialmente, con la Dirección General Técnica, prestando servicios eficientes y rápidos para el normal desarrollo de las actividades del ITP en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales. Los órganos de apoyo dependen directamente de la Dirección Ejecutiva y están conformados por:

- La Oficina de Administración
- La Oficina de Relaciones Públicas (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

- La Oficina de Administración;
- La Oficina de Relaciones Públicas; y,
- La Oficina de Mantenimiento.”

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Artículo 33.- La Oficina de Administración se encarga del manejo del potencial humano y de los recursos materiales, financieros y de información de la Institución, así como de proporcionar oportunamente los bienes y servicios requeridos por las distintas áreas funcionales.

Artículo 34.- La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política y las normas de carácter administrativo;
- b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar, en lo pertinente, el potencial humano, los recursos materiales, financieros y de información, así como los servicios auxiliares de la Institución;
- c) Proporcionar a los diversos órganos de la institución, de acuerdo a la disponibilidad programada, los recursos y servicios que se requiera;
- d) Participar en la formulación del presupuesto anual del ITP a nivel de Pliego en coordinación con la Oficina de Planeamiento y controlar la ejecución presupuestal;
- e) Actualizar y mantener los sistemas de cómputo, bases de datos, sistemas de información y aplicaciones orientadas a cubrir las necesidades de la Institución;
- f) Programar y ejecutar los asuntos relativos a la promoción y venta de los productos elaborados y servicios prestados por la Institución; y,
- g) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DE LA OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 35.- La Oficina de Relaciones Públicas es la encargada de organizar y realizar las acciones necesarias a fin de proyectar la buena imagen de la Institución, difundiendo el logro de sus objetivos.(*)

La Oficina de Relaciones Públicas tiene las funciones generales siguientes:

- a) Apoyar a la Alta Dirección en las acciones de comunicación social, tanto interna como externa;
- b) Programar, organizar y ejecutar, con autorización de la Dirección Ejecutiva, las campañas de comunicación, así como de participación del ITP en eventos nacionales e internacionales; y
- c) Cumplir las demás funciones que le encargue la Dirección Ejecutiva.(*)

(*) Párrafo incorporado por el literal b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

Artículo 36.- La Oficina de Relaciones Públicas tiene las funciones generales siguientes:

- a) Apoyar a la Alta Dirección en las acciones de comunicación social, tanto interna como externa;
- b) Programar, organizar y ejecutar, con autorización de la Dirección Ejecutiva, las campañas de comunicación, así como de participación del ITP en eventos nacionales e internacionales; y
- c) Cumplir las demás funciones que le encargue la Dirección Ejecutiva.(*).

(*) De conformidad con el literal b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, este artículo es incorporado como segundo párrafo del Artículo 35.

Artículo 36.- La Oficina de Mantenimiento es la responsable de normar y ejecutar acciones de operación, mantenimiento y reparación de instalaciones, equipos y maquinarias, así como de velar por la seguridad industrial.(*).

(*) Párrafo incorporado por el literal d) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

La Oficina de Mantenimiento tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar y ejecutar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos, maquinarias e instrumental de la institución;
- b) Formular normas de operación, mantenimiento y reparación de las máquinas y equipos, así como de las instalaciones de frío, vapor, agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y de seguridad industrial;
- c) Llevar un archivo técnico de las especificaciones y manuales de las maquinarias y equipos, así como de los planos de la infraestructura física e instalaciones de la institución; y,
- d) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva (*).

(*) Párrafo incorporado por el literal d) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION GENERAL TECNICA

Artículo 37.- La Dirección General Técnica es el Organo de Línea de mayor jerarquía científica y técnica que depende directamente de la Dirección Ejecutiva. Está encargada de programar, dirigir, ejecutar y evaluar acciones de investigación, desarrollo industrial, transferencia tecnológica y vigilancia sanitaria del ITP.

ORGANOS DE LINEA

Artículo 38.- La Dirección General Técnica está integrada por las Direcciones siguientes:

- Dirección de Investigación
- Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
- Dirección de Transferencia Tecnológica
- Dirección de Inspección y Control Sanitario.
- Oficina de Mantenimiento
- Oficina de Cooperación Técnica

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 38.- La Dirección General Técnica está integrada por las Direcciones siguientes:

- Dirección de Investigaciones
- Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
- Dirección de Transferencia Tecnológica
- Dirección de Inspección y Control Sanitario.”

Artículo 39.- La Dirección General Técnica ejerce las funciones siguientes:

a) Proponer a la Dirección Ejecutiva los Planes y Programas, determinando las prioridades de las acciones de investigación, desarrollo industrial, transferencia tecnológica y vigilancia sanitaria teniendo como base la política institucional y la disponibilidad de recursos;

b) Ejecutar los programas de su competencia, aprobados por la Alta Dirección;

c) Realizar el seguimiento y la evaluación permanente del desarrollo de los programas de investigación, desarrollo industrial, transferencia tecnológica y vigilancia sanitaria;

d) Difundir los resultados de las investigaciones mediante publicaciones u otros medios, estudios técnicos-económicos, y de investigación de mercados, entre otras formas de divulgación;

e) Propiciar el constante perfeccionamiento técnico y científico de su personal;

f) Coordinar, a su nivel, las actividades de investigación, desarrollo industrial, transferencia tecnológica y vigilancia sanitaria del ITP con otros organismos promoviendo la realización de proyectos de investigación tecnológica pesquera con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;

g) Normar y ejecutar acciones de mantenimiento y reparación de las instalaciones, equipos y maquinarias, así como velar por la aplicación de normas de seguridad industrial; (*)

(*) Literal derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

h) Identificar y realizar acciones de cooperación técnica nacional e internacional; y, (*)

(*) Literal derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

i) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES

Artículo 40.- La Dirección de Investigaciones es el órgano encargado de desarrollar la investigación científica y tecnológica destinada a lograr la óptima utilización de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41.- La Dirección de Investigaciones tiene las funciones siguientes:

a) Planear y ejecutar las investigaciones básicas y aplicadas destinadas a obtener el conocimiento de las características biológicas y tecnológicas de los recursos pesqueros que permitan establecer sus aplicaciones más adecuadas;

b) Desarrollar y perfeccionar métodos y técnicas de procesamiento aplicables a los recursos hidrobiológicos para la adaptación, mejoramiento y desarrollo de productos sobre la base de especies tradicionales y recursos potenciales dentro de un marco conceptual sistémico de calidad, aprovechamiento integral, seguridad sanitaria y preservación del medio ambiente;

c) Difundir los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como suministrar información básica para la ejecución de estudios técnico-económicos y la formulación de proyectos;

d) Propiciar la participación de las universidades, industria privada y organismos afines en la formulación y ejecución de proyectos de investigación dirigidos a solucionar problemas sectoriales específicos; y,

e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Técnica.

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 42.- La Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios es el órgano encargado de desarrollar, a nivel industrial y semi-industrial, las aplicaciones tecnológicas resultantes de las investigaciones efectuadas por el ITP. Asimismo, está encargada de la producción, prestación de servicios de procesamiento y de laboratorio y otros, en el ámbito de la competencia institucional.

Artículo 43.- La Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios tiene las funciones siguientes:

- a) Efectuar operaciones de procesamiento a mayor escala en las plantas de la institución;
- b) Brindar servicios en el área de procesamiento de productos pesqueros a solicitud de terceros;
- c) Brindar servicios de laboratorio en los campos físico, químico, microbiológico y sensorial;
- d) Desarrollar y aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad en los procesos tecnológicos desarrollados; y,
- e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General Técnica.

DE LA DIRECCION DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Artículo 44.- La Dirección de Transferencia Tecnológica es el órgano encargado de coordinar y realizar acciones de asistencia y extensión técnica y capacitación a la industria pesquera nacional en particular y a la colectividad en general.

Artículo 45.- La Dirección de Transferencia Tecnológica tiene las funciones siguientes:

- a) Promover y difundir las tecnologías desarrolladas por el ITP, conforme a los resultados de sus investigaciones;
- b) Brindar asistencia y asesoramiento técnico a la industria pesquera nacional en tecnología de procesamiento, aseguramiento de la calidad y seguridad sanitaria;
- c) Formular estudios y diagnósticos de las necesidades tecnológicas sectoriales como permanente mecanismo de retroalimentación para la definición de los planes y programas de investigación y desarrollo del ITP;

d) Diseñar y ejecutar acciones de formación, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos del Sector en áreas del procesamiento, manipuleo y aseguramiento de calidad; y,

e) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General Técnica.

DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO

Artículo 46.- La Dirección de Inspección y Control Sanitario es el órgano competente a nivel sectorial que tiene bajo su responsabilidad la gestión del planeamiento, organización y ejecución de acciones en el ámbito de la vigilancia y control sanitario de los productos hidrobiológicos orientadas a la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas de sanidad, higiene y calidad.

Artículo 47.- La Dirección de Inspección y Control Sanitario tiene las funciones siguientes:

a) Planear, proponer, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de vigilancia y control sanitario en el ámbito de la explotación de los recursos hidrobiológicos, en concordancia con lo establecido en las pertinentes normas de protección a la salud emitidas por el sector competente y las normas sanitarias correspondientes aprobadas por el Ministerio de Pesquería;

b) Proponer la formulación, aprobación y, en su caso, actualización de las normas sanitarias que regulan la captura, extracción, transporte, industrialización y comercialización de recursos y productos hidrobiológicos;

c) Planear, dirigir y desarrollar acciones tendientes a la promoción del control y aseguramiento de la sanidad de los productos hidrobiológicos;

d) Ejecutar acciones de certificación oficial de sanidad de los productos hidrobiológicos, pudiendo efectuarse en cooperación con otras entidades públicas y privadas debidamente acreditadas;

e) Efectuar acciones dirigidas a la formación, calificación y acreditación del personal necesario para el cumplimiento de las tareas de inspección y control sanitario;

f) Participar en los procedimientos para la emisión de permisos de pesca, licencias de funcionamiento, concesiones y autorizaciones, mediante la emisión de protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas;

g) Participar en los procedimientos de calificación de infracciones y aplicación de sanciones relacionadas con el incumplimiento o transgresión de las normas sanitarias establecidas;

h) Representar al Sector Público Pesquero en asuntos de inspección y control sanitario de los productos hidrobiológicos; e,

i) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General Técnica.

DE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO

Artículo 48.- La Oficina de Mantenimiento es la responsable de normar y ejecutar acciones de operación, mantenimiento y reparación de instalaciones, equipos y maquinarias, así como de velar por la seguridad industrial.(*).

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

Artículo 49.- La Oficina de Mantenimiento tiene las funciones siguientes:

a) Planear, organizar y ejecutar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos, maquinarias e instrumental de la institución;

b) Formular normas de operación, mantenimiento y reparación de las máquinas y equipos, así como de las instalaciones de frío, vapor, agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y de seguridad industrial;

c) Llevar un archivo técnico de las especificaciones y manuales de las maquinarias y equipos, así como de los planos de la infraestructura física e instalaciones de la institución; y,

d) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.(*).

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

DE LA OFICINA DE COOPERACION TECNICA

Artículo 50.- La Oficina de Cooperación Técnica es la responsable de identificar la cooperación nacional e internacional necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.(*).

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

Artículo 51.- La Oficina de Cooperación Técnica tiene las funciones siguientes:

a) Identificar, proponer, gestionar, coordinar y ejecutar acciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional relacionadas a la finalidad, objetivos y políticas institucionales vinculadas a la competencia del ITP;

b) Coordinar y realizar acciones con instituciones, organismos y/o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la suscripción de convenios de cooperación técnica;

c) Realizar acciones de seguimiento de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de la Cooperación Técnica bajo sus diversas modalidades;

d) Proponer a la Dirección General Técnica los planes y programas, determinando prioridad de las acciones de cooperación técnica en sus diversas modalidades, a base de la política institucional;

e) Coordinar y ejecutar con autorización de la Dirección General Técnica la participación del ITP en eventos nacionales e internacionales tendientes a crear, difundir y promocionar la buena imagen institucional; y,

f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General Técnica.(*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2001-PE publicado el 14-04-2001.

TITULO TERCERO

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El Consejo Directivo del ITP determinará anualmente las normas que, en virtud de lo establecido por el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 92, deba aplicarse para la ejecución del Presupuesto, las mismas que comunicará a la Alta Dirección del Ministerio de Pesquería y a los Organismos Públicos vinculados a la materia.